Jueves 18 de Marzo de 1875 — MONTEVIDEO — Año XII 2ª Época Núm. 3,067

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 48
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . " 20 " "
EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

REDACTOR POLITICO: JACINTO ALBISTUR — REDACTOR COMERCIAL: EMILIO AVEGNO — ADMINISTRADOR: MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 44 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

La Constitucion de la República Y LA REFORMA DE LA MISMA

(Continuacion)

XV

Enumeradas en el art. 81 las atribuciones que competen al Presidente de la República, tiene por objeto el 81 hacer mencion de los deberes del mismo. Siguiendo el método que antes empleamos, vamos á indicar detalladamente esos deberes:

1.º «Publicar y circular sin demora todas las leyes que conforme á la seccion VI se hallen ya en estado de publicarse y circularse; ejecutarlas y hacerlas ejecutar, espidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecucion.»

Nada hay que observar acerca de este párrafo, puesto que el deber á que se refiere constituye la funcion principal á que está llamado el Poder Ejecutivo.

2.º «Cuidar de la recaudacion de las rentas y contribuciones generales y de su inversion conforme á las leyes.»

3.º «Presentar anualmente á la Asamblea General el presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruida de la inversion hecha en el anterior.»

Está bien que cada año dé cuenta á la Asamblea el Poder Ejecutivo de los gastos públicos hechos en el año anterior; pero fácilmente se comprende, si se tiene en cuenta la fecha en que se reune la Asamblea, que si se presenta por el Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos del mismo año, no hay posibilidad de que ese presupuesto sea examinado, discutido y votado con oportunidad. En efecto, en la época en que comienzan las sesiones ordinarias (15 de Febrero) va ya trascurrido mes y medio del año. Agréguese el tiempo necesario para el exámen, discusion y votacion del presupuesto, y resultará que cuando este se halle convertido en ley ha pasado casi la mitad del año en que debia regir; y esto no constituiria un caso excepcional, sino que se repetirá necesariamente todos los años. La esperiencia demuestra la exactitud de esta prevision, puesto que casi siempre al votarse el presupuesto, habia trascurrido un período considerable del año á que debia aplicarse. Semejante sistema exije imperiosamente un inmediato correctivo, porque de lo contrario estaria falseada la fiscalizacion de la Asamblea en materias económicas, y con ella uno de los derechos mas preciosos de un pueblo libre, que es el de fijar por medio de sus Representantes la inversion que ha de darse á las rentas públicas.

Si para remediar el inconveniente que hemos apuntado se dispusiese que el Presidente presente á la Asamblea General, en vez del presupuesto de gastos del año entrante, como dice el artículo, el presupuesto del año próximo, resultaria excesiva la anticipacion con que el Poder Ejecutivo tendria que proceder á la formacion del presupuesto: porque no es fácil prever con un año entero de anticipacion y con la rigorosa exactitud que demandan las cifras, los gastos que será preciso y conveniente hacer para el mejor servicio del Estado.

El mejor medio en nuestro concepto de obviar estas dificultades seria seguir el ejemplo de algunos paises en que el año económico empieza el 1º de Julio y termina el 30 de Junio siguiente. De este modo podria exigirse del Poder Ejecutivo que al inaugurarse el período Legislativo presentase el presupuesto que debia regir desde el 1º de Julio próximo, y la Asamblea tendria todo el tiempo de sus sesiones ordinarias para examinar, discutir y votar dicho presupuesto.

4º «Convocar la Asamblea General en la época prefijada por la Constitucion, sin que le sea dado el impedirlo ni poner embarazo á sus sesiones.»

El texto de este párrafo viene á confirmar la razon con que dijimos al tratar del Poder Legislativo, que la Asamblea General debia reunirse el dia designado por la Constitucion, aun en el caso en que el Poder Ejecutivo no cumpliese el deber de convocarla.

5º. «Hacer la apertura de las sesiones, reunidas ambas Cámaras en la sala del Senado, informándoles entónces del estado político y militar de la República, y de las reformas y mejoras que considere dignas de su atencion.»

Es práctica generalmente observada en las Repúblicas, que el Mensaje que dirije á las Cámaras el Poder Ejecutivo al inaugurar sus sesiones, es mucho mas extenso que el discurso que en los Gobiernos Monárquico-constitucionales ponen los Ministros en boca del Rey en tales ocasiones. Teniendo por base el régimen democrático, la verdad de las cosas y no como la monarquía constitucional la ficcion legal de un Poder inviolable é irresponsable, es natural que el Presidente de la República, que ejerce el Poder Ejecutivo y es responsable de los actos de su Gobierno, dé cuenta detallada á los Representantes de la Nacion de la situacion del pais en todos sus ramos, sin perjuicio de que los Ministros de Estado respectivos entren en pormenores mas detallados acerca de los asuntos que corresponden á sus departamentos. En el Mensaje Presidencial debe encontrarse el pensamiento del Presidente acerca de las cuestiones mas capitales de actualidad, y ese pensamiento debe exponerse con la sinceridad y franqueza que convienen al funcionario de convicciones propias, que tiene la conciencia de su alta mision y de su grave responsabilidad.

6.º «Dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitucion, y que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral; pero sin que pueda por motivo alguno suspender dichas elecciones ni variar sus épocas sin que préviamente lo delibere así la Asamblea General.»

Decimos de este párrafo lo que dijimos del primero del artículo de que nos ocupamos: se refiere á uno de los deberes mas elementales del Poder Ejecutivo, y nada hay por tanto que observar acerca de él.

En el artículo 83 se prohibe al Presidente de la República salir del territorio de ella durante el tiempo de su mando ni un año despues. Lo primero se comprende fácilmente, puesto que es condicion indispensable para ejercer poder y jurisdiccion la presencia del que lo ejerce. En buena doctrina, la obligacion de obedecer á la autoridad legal cesa desde el momento en que el que la ejerce se ausenta del territorio sin estar competentemente autorizado. Los que profesan la fé monárquica pueden considerar de tal manera encarnado el derecho en el Rey legítimo, que sea inseparable de él cualquiera que sea el pais en que se encuentre: pero los que solo reconocen la soberanía popular como fuente de legitimidad, y en virtud de ese principio, no reconocen Poderes perpetuos é inamovibles, no pueden menos de considerar caducado el mandato del funcionario que por cualquier motivo abandona su puesto y el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas.

Respecto de la prohibicion de salir del territorio en el término de un año contado desde el cese del Presidente, tiene por objeto impedir que se exima de la responsabilidad que pueda caberle por los actos de su administracion. La ley ha juzgado suficiente el término de un año para que pueda ejercerse el derecho de acusar al Presidente, y ha prohibido á éste que durante ese tiempo pueda salir del territorio de la República.

Está previsto, sin embargo el caso en que con la autorizacion correspondiente, el Presidente tome personalmente el mando de las fuerzas militares; y como los azares de la guerra pudieran en tal eventualidad exijir que saliese del territorio, el art. 85 declara, que en tal caso podrá verificarlo con el prévio permiso mencionado en el art. 80.

Por punto general, no puede el Poder Ejecutivo privar á nadie de su libertad personal: pero en el caso de exijirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligacion de ponerla en el perentorio término de 24 horas á disposicion de su juez competente. Es esta una de las mas importantes garantías individuales: y la facultad limitada que se acuerda al Poder Ejecutivo, es suficiente así para que este pueda cumplir el deber de velar por el órden público, como para evitar la impunidad de los reos de delitos comunes.

El Presidente está obligado á no permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilacion, retiro ó monte-pio, conforme á las leyes. Aunque en rigor no seria precisa esta cláusula, pues basta para que el Presidente no pueda conceder tales sueldos ó pensiones, que la ley no le autorice á ello; la tendencia al abuso que existe en este punto nos induce á no proponer la supresion de la cláusula referida.

Tampoco puede el Presidente espedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado á obedecerle. La tendencia de esta disposicion es tomar precauciones contra la arbitrariedad. Con este objeto, la ley requiere para que una disposicion del Poder Ejecutivo tenga fuerza obligatoria, el acuerdo del Presidente y el Ministro del ramo, sobre quienes pesa mancomunadamente la responsabilidad. Claro está que en el caso de desacuerdo el Presidente tiene derecho á que su opinion sea la que prevalezca, para lo cual no tiene mas que cambiar el Ministro disidente, reemplazándolo con otro que se halle de acuerdo con sus ideas.

Al hablar de las atribuciones de la Asamblea General expusimos las razones que nos inducian á suprimir la prerogativa de indultar de la pena capital, que atribuye al Presidente el artículo 84.

El mismo artículo previene que el Presidente no podrá ser acusado en el tiempo de su Gobierno sino ante la Cámara de Representantes y por los delitos señalados en el artículo 26. Esos delitos son los de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte.

¿Y si el Presidente cometiese otro delito no comprendido entre los ya enumerados?—¿Debe deducirse del texto de este artículo que quedará impune el delito, y que continuará el delincuente investido de su autoridad?—No puede haber sido esta la mente de los Legisladores, y por eso entendemos que esta cláusula debe ser modificada. Cuanto mas inverosímil sea que el ciudadano á quien se ha conferido tan elevado [illegible] precepto se requiere con el objeto indicado, es suprimir la referencia que se hace en este artículo á los delitos señalados en el 26, y decir simplemente que el Presidente solo podrá ser acusado ante la Cámara de Representantes, dejando á ésta decidir si hay ó no lugar á la acusacion entablada.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Marzo 17 de 1875.

Habiendo renunciado el Dr. D. Carlos M. Querencio el cargo de miembro de la Junta de Higiene Pública, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º Acéptase la renuncia elevada por el doctor D. Carlos M. Querencio del espresado cargo.

Art. 2.º Nómbrase para subrogarle al Dr. D. Juan Testasecca.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

VARELA.
ISAAC DE TEZANOS.

CUERPO LEGISLATIVO

Montevideo, Febrero 15 de 1875.

H. Cámara de Senadores.

La Comision de Cuentas de la H. Comision Permanente, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley de Julio 13 de 1853, tiene el honor de elevar á V. H., su informe sobre las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes al ejercicio que comprende los diez meses corridos desde Marzo 1.º hasta 31 de Diciembre de 1873.

Por la Ley de Junio 8 de 1872 se disponia que el Presupuesto de 1871 rigiera hasta que se dictara una nueva Ley sobre la materia.

Posteriormente, en Junio 30 de 1873, y con motivo de la creacion de la Deuda Pública denominada «Empréstito Extraordinario 2.ª Série», la H. A. General resolvió que los fondos procedentes de ese empréstito se aplicaran al pago del Presupuesto y al de los créditos especificados en el Estado de 30 de Abril de 1873 pasado por el Poder Ejecutivo.

A falta, pues, de una Ley especial de presupuesto para el ejercicio de 1873, la Comision ha tenido que tomar por base del exámen y fiscalizacion de cuentas que le está cometido, el presupuesto de 1871 y el Estado de Abril 30 de 1873 á que ha hecho referencia.

Fácilmente se comprenderá, las dificultades con que ha tenido que luchar la Comision para verificar aquel exámen, careciendo de una base cierta desde que el Presupuesto de 1871 comprendia todo un año económico, mientras que los gastos y erogaciones de 1873, solo abrazan un período de diez meses, á cuya circunstancia se agregaron nuevas erogaciones á que la pacificacion de la República dió lugar, como el aumento de la lista militar.

Esplicado como se deja hecho el punto de partida del exámen y fiscalizacion, se acompaña á este informe primeramente:—el Estado General letra A, en el cual se evidencian las rentas y gastos de la Nacion, indicándose en cada partida los aumentos ó disminuciones habidas, tanto en los ingresos, con arreglo al cálculo de recursos y Ley de Presupuesto ya mencionada.

Segun resulta del espresado estado, el movimiento de fondos públicos se elevó en los últimos diez meses de 1873 á 15.399,977$83 cts.

De esta cantidad $ 5.570,036 92 pertenecen á las rentas generales disponibles, debiéndose los demás ingresos á los distintos impuestos adscritos al servicio de las Deudas Públicas y á varios empréstitos á que recurrió el Poder Ejecutivo para atender con regularidad las erogaciones del Tesoro.

Los gastos del mismo ejercicio presupuestados y no presupuestados ascendieron á *siete millones seiscientos diez y siete mil setecientos veinte y ocho con veinte y dos cents.* (7.617,728.22 c) lo que importa decir, que entre las rentas disponibles y los gastos, el desequilibrio fué de 2.047,619$50 cts.

Si á esta suma se aumentan 496,498$ 60 cts. pagados por déficits de anteriores ejercicios, resulta que aquel desequilibrio se elevó á la cantidad de 2.544,189$90 cts.

Los déficits ó desnivel de las rentas con los gastos son una necesidad casi normal de todas las naciones, siempre que ellos estén en relacion con los recursos con que se cuenta para cubrirlos en lo sucesivo.

Desgraciadamente entre nosotros sucede que los déficits son enormes relativamente á los productos de los impuestos, siendo esta desigualdad causa eficiente de que el poder administrativo, encuentra constantemente inconvenientes mas ó menos costosos, mas ó menos superables para llenar las cargas públicas.

Sentadas estas ligeras consideraciones, la Comision pasa á ocuparse de las alteraciones habidas entre las rentas calculadas y las regularizadas.

ADUANA Y RECEPTORÍAS

Sus productos fueron 6:938.807,51 cts., habiéndose destinado de esta cantidad 3:786.928,06 cts. para el crédito público y 3:151.879,45 cts para las rentas generales disponibles escediendo esta suma en pesos 95.577,45 cts. á lo calculado en el Estado de 30 de Abril.

SELLOS Y PATENTES

Estimada esta renta en $161,000 rindió $501,069,01 cts. para los gastos generales. Aumento $340,069.

El progreso de la renta débese en parte á que para el servicio de la Deuda Franco Inglesa á que está afecta parte de ella, solo concurrió con $96,000 supliendo la Junta de Crédito Público con los fondos de reserva 110,991$05 para completar [illegible] servicio.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Calculadas sus entradas 71,500 pesos produjeron 89,697 pesos 40 cts. Aumento 18,197, 40 cts.

CONTRIBUCION DIRECTA Y DEMÁS IMPUESTOS MUNICIPALES Y POLICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR.

El Presupuesto de 1871 estimaba estas rentas en 500,000 pesos y el Estado de Abril 30 de 1873, para los diez meses calculaba las mismas en 416,000 pesos.

Lo realizado se elevó á pesos 660,848, 41 cts., siendo el aumento de 244,848 pesos 41 cts. repartido como sigue:

Contribucion Directa: 103,815 pesos 38 cts. y los otros impuestos Municipales y Policiales 140,413, pesos 03 cts.

Entre los impuestos policiales recaudados figuran permisos de caza, rifas, marchamo, disfraz, bailes, papeletas para peones, idem para conchavo y de perros, los cuales no están autorizados por ley alguna y cuya supresion debe requerirse inmediatamente, sopena de que los Jefes Políticos, creyéndose legisladores usurpen una de las mas trascendentales funciones del Cuerpo Legislativo.

IMPUESTO DE TIMBRE

Excedió á lo calculado en $250.

MERCADO VIEJO

Sus rentas fueron iguales á la suma en que se estimaron, habiéndose percibido solamente 21,000$ quedando un litis sobre los 9.000$ restantes.

IMPUESTO DE SERENOS

Cantidad realizada $64,921 41 cts. — Aumento 24,921.41 cts.

CONTRIBUCION DIRECTA DE MONTEVIDEO É IMPUESTOS MUNICIPALES

547,800$ fué la suma estimada por el Presupuesto de 1871, y la renta realizada en los diez meses de 1873 excedió á aquella cantidad en 285,377 $ 04 cts.

IMPUESTOS POLICIALES DE MONTEVIDEO

Disminuyeron sus rentas en $ 12,676 33 cts.; debiéndose esta diferencia sobre lo calculado, al monto de algunos arbitrios ilegales que fueron suprimidos en el curso del ejercicio que se analiza.

PROVENTOS DEL PUERTO

Aumentaron $ 1,872 37 cts.

MERCADO NUEVO

El total de sus productos $ 69,824 96 fué aplicado al Empresario, quedando adeudándosele $ 173,522 95 cts. segun se demuestra por el anexo N.º 6 acompañado. No debe pues contarse en el número de las rentas disponibles hasta que esa cantidad con sus respectivos intereses sea satisfecha.

Examinados los antecedentes relativos á la construccion de dicho edificio, la Comision debe observar que el empresario en el año de 1870 quedó en posesion de los herrajes pertenecientes al sistema de balancin sustituido y los cuales debieron ser vendidos en remate público por cuenta de la Nacion sin que hasta la fecha el Sr. Marquez haya dado conocimiento de su producto.

LIQUIDACION Á CARGO DEL PROCURADOR FISCAL

Solo se percibieron por ellos 1,348$09.

La cuenta corriente, pedida á la Contaduría General, y que arranca desde el año de 1865 pone de manifiesto, que de los 381.018$61 que se le han entregado, fueron recibidos por la Tesorería General $57,901,24 cts. quedando á realizarse el saldo de 323,117$37 cts. De estos 198,765$62 cts. pertenecientes al Concurso de los Sres. Camino y Pino: es muy posible á juicio del Sr. Contador General deban imputarse á créditos de dudosa realizacion.

Posteriormente la Comision no satisfecha con la cuenta y esplicaciones dadas por la Contaduría, pasó una nota al Ministerio de Hacienda, pidiéndole ordenara al Procurador Fiscal rindiera cuenta detallada y comprobada de todos los asuntos en que ha intervenido ó intervenga como tal.

MONTE-PIO

Estimado en 52,544$32 se elevó á 64,170$18. La Contaduría observa que la suma total en un año, sujeta á las bajas y altas consignientes puede ascender á 84,000$ como sigue:

Lista Civil $50,000

Id. Militar $34,000 mientras que los jubilados y pensionistas absorben $129,077.40 cts. y las viudas y menores ó inválidos $671,650.32 cts.

EXISTENCIA EN TESORERÍA

[illegible]

40 cts. figurando solamente en las cuentas correspondientes á este ejercicio por 46,953 ps. 73 cts.

La Comision deseando averiguar el orígen de esta diferencia pidió esplicaciones á la Contaduría General, la cual contestó en los términos siguientes: Que en efecto segun el Estado de 1872 habia una cantidad á justificar de 51,391 ps. 93 cts. cuya descomposicion era la siguiente:

Por falta en las entradas del Empréstito Extraordinario 45,000 ps.

Por recibos duplicados de empleados civiles y militares, que se ordenó al Tesorero descontar, formándosele entre tanto cargo de su importe 4,526$44 cts.

Y por entrega de la Administracion de Correos que constaba en la Contaduría y de lo cual el Tesorero no pidió el cargo sino despues de cerrados los libros y liquidado el Estado de 1872—1865/29.

Suma—52,391/93.

En este estado habia permanecido la referida partida, hasta el balance del mes de Mayo de 1873, en que no pareciéndole decoroso continuarse por mas tiempo figurando en los estados que anualmente se pasan al Gobierno una suma tan abultada, bajo aquella denominacion, propuso y así se hizo que se abriese débito al Tesorero General en el auxiliar respectivo por los $45,000 de que él solo era responsable ante el Fisco.

«Que mediante esta trasposicion de cuenta, la Tesorería habia quedado perfectamente definida pues solo tenia que justificar la suma de $4,526,44 cts. que aparece en el estado último, siendo el Tesorero personalmente deudor de $45,000.»

«En cuanto al débito personal del Sr. Tesorero, esto es, sobre la partida de $45,000 á justificar, ya la Contaduría habia informado á la Comision de Cuentas en Nota de fecha 7 de Mayo de 1872.»

«A pesar de eso no ha exigido al Sr. Tesorero la responsabilidad del cargo que tiene firmado acordándosele tácitamente un tiempo ilimitado para que lo deshaga.»

«En el intercurso, se le han admitido en descargo varios documentos que ha ido encontrando, con los cuales ha comprobado las equivocaciones en que habia incurrido, perjudicándole en varias cantidades, resultando ser el saldo deudor actual del Sr. Tesorero $ 28,729.15 cts. Y en cuanto á la suma á *justificar* de $ 4,526 44 cts. la ha ido disminuyendo con los recibos que ha descontado.»

«Finalmente, el estado próximo demostrará con separacion el resultado final de una y otra cuenta.»

AUMENTO TOTAL DE LAS RENTAS

Fué este de 899,976.71 cts. sobre lo calculado.

EGRESOS

Divídense estos en gastos, presupuestados y no presupuestados, incluyendo en esta última categoría los de la Junta E. Administrativa de Montevideo por no figurar en las planillas de 30 de Abril.

Los primeros ó sean gastos presupuestados ascendieron á $ 6.685,427.85 cts. (Estado A) y los segundos ó no presupuestados á $ 1'429,699 06.

Esplotados en esta última suma se encuentran:

Gastos de la Junta E. Administrativa de la capital. . . .	$	1.046,176 37 cts.
Viático á los Comisionados á Londres	»	30,000
Mercado Central	»	63,822 26 cts.
Al Ferro-Carril C. del Uruguay para garantías	»	79,347 53 cts.
	$	1.194,346 16 cts.

En cuanto á las cantidades por viático y la entregada al Empresario del Mercado Central nada tiene que observar la Comision, puesto que por leyes especiales de V. H. fueron autorizadas esas erogaciones.

No sucede lo mismo en lo que se distrajo para garantías del Ferro-carril sobre cuyo punto asalta una duda á la Comision y que somete á la ilustracion de V. H.

Consultadas las modificaciones introducidas por el Gobierno Provisorio en Octubre 4 de 1866 al aprobar los estatutos de aquella sociedad, resulta que la alteracion 4.ª dice textualmente:

Que para hacer efectivo el pago del déficit que pueda resultar contra el Estado en virtud de las bases 10ª y 12ª luego que se abra al tráfico la línea férrea en el todo ó parte de sus diferentes secciones, las Juntas E. Administrativas de los departamentos de la Capital, Canelones, Florida, Durazno y cualquier otro punto donde se lleve algun ramal, abonarán la parte que les quepa, con la mitad del escedente que resulte de sus rentas despues de cubiertos sus respectivos presupuestos, en razon del positivo incremento que van á reportar con el benéfico establecimiento de la línea los espresados Departamentos.

Dicha alteracion notificada que fué al Presidente del Directorio, la aceptó y dijo: *Que á nombre de la Corporacion que preside, se conformaba completamente con los términos de la resolucion precedente.*

Ante una aceptacion tan categórica de aquellas alteraciones y tratándose de contratos que importan un compromiso nacional y sobre cuya interpretacion pueden suscitarse discusiones de una importancia innegable, la Comision no ha trepidado en indicar á V. H. el punto, confiado en que una resolucion justa y de conformidad con aquellas bases, acalle toda objecion sobre el particular.

Quedan 234,752 ps. 90 cts. que es la cantidad liquida no presupuestada ni autorizada (con escepcion bien entendida de los gastos de la Junta), cuya suma las componen las partidas siguientes:—

Aumento del edificio en el Lazareto y otros gastos de salubrificacion. . . .	36,680
Pagado á A. Fearon saldo de su cuenta de Enero 12 de 1872.	3,518 33
Intereses á varios.	6,752
Comisiones para varios servicios á Fragueiro, Procurador Fiscal etc. . . .	17,231 07
Devoluciones por varios conceptos. . . .	2,783
Comision acordada á Fragueiro.	15,000
Varios pagos con cargo á sobrante de la lista militar.	90,307 47
Varios pagos con cargo á sobrante á subvencion á Departamentos.	53,476 84
Gastos hechos por la Capitanía del Puerto	5,604 45
Gastos en la Administracion de Correos, subvencion á diligencias.	3,400
	$234,752 90

Los comprobantes que se han tenido á la vista de los diez sumandos precedentes, están en debida forma, habiéndose llenado las formalidades requeridas.

El estado A espresa igualmente los Egresos y Economías en los rubros presupuestados, y balanceados unos y otros, la diferencia resultante á favor de estos es de 310,919$ 80 cts.

Analizados los Ingresos y Egresos, la Comision llama la atencion de V. H. sobre esta última parte de su memoria referente á la Junta E. Administrativa de la Capital, á los Departamentos del interior y al servicio de las Deudas Públicas.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

Escluida de las anteriores comparaciones esta Corporacion por la demora en presentar las planillas que debieron incluirse en las de Abril 30 de 1873, la Comision se detendrá someramente en el análisis de sus gastos con arreglo al Presupuesto de 1874, ampliado mas tarde por la Ley de Junio 8 de 1872.

Lo asignado para diez meses eran ps. 454,364; sin embargo sus gastos ascendieron á ps. 843.116,79 cts. en la forma siguiente:

Gastos ordinarios ps. 831.826,32 cts.

Diferencia entre el reembolso hecho al Poder Ejecutivo para el pago del alumbrado y lo que este importó, ps. 5.995,20 cts.

Espropiacion de un terreno y empedrado, 5.595,27 centésimos.

Además pagó en el curso de ese ejercicio por servicios atrasados y devolucion de Empréstitos la suma de ps. 183.350,05 cts.

El déficit que tenia esta administracion en 31 de Diciembre de 1873, lo componian las siguientes partidas:—

Empresa de iluminacion.	$	177.553,48
Empréstito Municipal.	»	68.232,00
Sueldos y gastos de 1871 y 72. . .	»	19.986,93
Espropiacion de un terreno y empedrado	»	5.595,27
Total.	$	270.367,68

Los enormes excesos habidos en la mayor parte de las oficinas á cargo de la Municipalidad, convencerán una vez mas á V. H. de la deficiencia de aquellas leyes, que como el Presupuesto de 1874, no están ajustadas á las exigencias del buen servicio público.

A la Comision de Obras Públicas se le asignaba para sus gastos 63,840$. No obstante, estos se elevaron á 161,996$ 79 cts.

La Comision de Cementerios invirtió ps. 61,506 siendo lo asignado ps. 17,526. Diferencia 43,980. De estos 32,000 se aplicaron á las obras del nuevo Cementerio del Buceo, obras urgentemente necesarias por razones que son de pública notoriedad.

El alumbrado público estimado en ps. 82,620 se elevó á ps. 97,432.

Es de notarse que esta renta solo alcanzó á pesos 42,000, 0º mientras el consumo la duplicó con esceso.

Si á lo dicho se agrega que la Empresa cobra el uno por ciento mensual de interés sobre la diferencia entre el producto de la renta que recibe y el importe del Gas que suministra, capitalizándose aquel trimestralmente, resulta evidentemente la enorme desproporcion entre el impuesto y el consumo.

Además el número de luces aumenta casi todos los meses, sin que el impuesto siga idéntica proporcion, acreciendo por consiguiente el déficit de este servicio y del cual procede la suma de ps. 177,553 48 cts. que la Junta adeudaba al terminar el año.

La Comision de Salubridad Pública, absorbió ps. 64,585.29 cts. mientras que lo que le fijaba el Presupuesto era de ps. 20,940.

La suma en que se estimaron los gastos de Secretaría, Comisiones auxiliares y gastos generales era de pesos 46.644 habiéndose elevado, no obstante, á ps. 31,473.20 cts. cuyo detalle va á continuacion:

Presupuesto de Secretaría de Enero á Diciembre	7,433 22
Id. de Comisiones Auxiliares. . . .	7,487 55
Id. de Archivo.	1,146 22
Gastos Generales	8,273 29
Compostura del reloj de la Matriz. . .	1,236 76
Arreglo de las Oficinas de la Junta . .	5,496 25
Quebranto de Caja.	400 00
	[illegible]

Bajo el rubro de eventuales, tambien aparecen gastados ps. 1,865.61 para lo cual nada señala el Presupuesto.

DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR.

Con arreglo al presupuesto, en los diez meses sus gastos debieron ser 570,944.24 señalándose para los mismos en el Estado de 30 de Abril de 1873 la suma de 861,954 ps. 78 cts. incluyendo 61,393 ps. 82 cénts. de los Presupuestos de Enero y Febrero.

El estado C que se adjunta manifiesta lo invertido por cada uno de los doce Departamentos; siendo su resúmen el siguiente:

Jefaturas y Policías.	$	673,303 71
Juntas.	»	213,599 67
Viabilidad.	»	18,871 94
Vales de Contribucion Directa atrasada.	»	4,587 75
Comision á los Recaudadores de Contribucion Directa	»	17,537 96
Sueldos y gastos atrasados	»	10,013 90
Pagos hechos directamente por el P. E. á varios reclamantes de que no se forman cargo	»	1,445 95
Procurador Fiscal.	»	764 94
Déficit ó cantidades que quedan adeudando	»	13,832 81
	$	937,958 63

El exceso se debe en su mayor parte á las Compañías Urbanas y á la Subvencion adicional á las Jefaturas.

La Comision deseó formar un estado comparativo de lo presupuestado y gastado por cada Departamento separadamente; pero la Contaduría al confeccionar las planillas, colocó en una sola partida todos los gastos departamentales por cuya razon falta la base para llevar á cabo dicho estado.

Comparados los gastos con los productos, aquellos distrajeron en diez meses $ 205,800,40 cts. mas que lo ingresado por estos.

A juicio de la Comision este absoluto desequilibrio no se evitará, hasta tanto que una sabia ley de descentralizacion venga á reemplazar las hoy existentes.

Apareciendo en los ingresos de las Jefaturas como producto de arrendamiento de campos la suma de pesos 745,98 cts. juzgando la Comision insignificante esta cantidad con relacion á los campos fiscales que antes pagaban arrendamiento, y aun por los comprados por el Gobierno mismo en años anteriores, se pasó una nota á la Contaduría General pidiendo informase lo que le constara á este respecto.—La Contaduría en una estensa nota contestó diciendo:—que la mayor parte de los campos que antes pagaban arrendamiento habian pasado al dominio particular; y que en cuanto á los campos comprados por el Gobierno, ella solo tenia conocimiento de uno en el Salto comprado á Williams para colocar intrusos y dos en la Colonia, comprados á la sucesion Donovan y al Dr. D. Laudelino Vazquez, ambos con el mismo objeto de colocar intrusos, sin que hasta ahora se hayan arreglado esos negocios, que siguen su curso lentamente, unos por la via administrativa y otros por la judicial.

Notando igualmente que en los Departamentos de Soriano y Minas no aparecia cantidad alguna en sus ingresos procedentes de Registros de Escrituras, y que en otros su producto era reducidísimo, solicitó de la Contaduría y de la Junta de la Capital, los comprobantes relativos á dichas partidas.

De los remitidos por la Junta E. Administrativa de Montevideo resulta que el encargado del Registro cobra indebidamente $88 mensuales por alquiler de casa y amanuense, ademas de la compensacion que le asigna la ley; y en cuanto á los demás comprobantes la Contaduría solo remitió los correspondientes á Maldonado en los cuales solo figura el producto de dicho Registro en Maldonado y Rocha faltando los de San Cárlos.

Sobre los comprobantes de los demás Departamentos, la Contaduría espuso, que no los tenia por no haber sido remitidos; pero que actualmente habíanse exijido.

La Comision crée, que en cuanto á los encargados del Registro en los departamentos de Campaña, debe ordenárseles la rendicion mensual de sus cuentas comprobadas como lo manda la Ley, y por lo que respecta al de la Capital debe intimársele la devolucion del importe que ha percibido sin autorizacion de la citada Ley.

DEUDAS PÚBLICAS

Su monto en Enero 1.º de 1873 era de 41.481,235 pesos 67 cts. de cuya suma se amortizaron 2.149,122 pesos 72 cts., quedando reducidas á pesos 39.332,112 95 cts. que agregando 4.000,000 pesos importe del Empréstito Extraordinario 2.ª Série autorizado por V. H. en 1872, el monto total de aquellas, en Diciembre 31 de 1873 se elevó á la cantidad de 43.332,112$95.

La exactitud y proligidad de la memoria presentada á V. H. por la Junta de Crédito Público, escusan á la Comision el entrar á analizar el servicio de cada una de las distintas deudas nacionales, refiriéndose para ello á dicho trabajo y á los anexos que lo acompañan.

Por último se adjunta copia del Cuadro Estadístico de la Contribucion Directa, recaudada, en los Departamentos del Interior, en el cual se encuentran detalladamente espresados los capitales declarados y sujetos á dicho impuesto.

Dando por terminada la tarea con que fué honrada la Comision, se permite esperar que V. H. prestará su sancion á este trabajo, pues él es la fiel espresion de los antecedentes que se han tenido á la vista para la comprobacion y fiscalizacion de las cuentas correspondientes á los últimos diez y seis meses del año de 1873.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan P. Caravia.

Cámara de Senadores

En la sesion que tuvo lugar ayer, el Senador por Soriano D. Pedro E. Bauzá, presentó el siguiente proyecto, que despues de fundado por su autor, fué pasado á la Comision de Hacienda. En su discurso dijo el H. Senador que la idea que lo guiaba al presentarlo, era la creencia que tenia que el proyecto formado por la Comision de Hacienda de la C. de Representantes, no seria sancionado por no convenir á los intereses del pais.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Autorízase al P. E. para proceder á la conversion de la deuda pública con esclusion de la que reviste carácter internacional á menos que sus tenedores acepten las prescripciones de esta Ley.

Art. 2.º La conversion referida se hará á los tipos siguientes:

Deuda del 12 % á la par de su valor escrito.
» » 9 » á 80 % » » »
» » 6 » á 65 » » »
» » 5 » á 55 » » »

Es entendido que serán monetizados hasta el momento de la conversion, los intereses que hubieren devengado las deudas que se presenten al efecto.

Art. 3.º Cométese á la Junta de Crédito Público el encargo de emitir billetes de 10, 20, 50 y 100 pesos hasta la cantidad necesaria para el rescate de las deudas mencionadas en el artículo 2.º

Art. 4.º Los tenedores de las deudas que se enuncian para la conversion, concurrirán á los noventa dias de la promulgacion de esta ley á la Junta de C. Público, para recibir en cambio de los títulos que entreguen igual valor en billetes de la emision provisoria que espedirá dicha Junta y que serán reemplazados en adelante por los que se manden imprimir en el exterior.

Art. 5.º Declárase moneda corriente de curso legal los billetes que emita en virtud de la presente ley.

Art. 6.º Las oficinas recaudadoras del Estado, no recibirán otra moneda en pago de impuestos y contribuciones que la decretada por esta ley, aun en los impuestos que por leyes anteriores se exigia oro sellado para su pago.

Art. 7.º Como garantía inmediata de la emision que se decreta, quedan en depósito en la Junta de Crédito Público y en una caja especial todos los cupones de deuda pública rescatada por esta ley.

Art. 8.º Los intereses de las deudas rescatadas se destinarán para amortizar los referidos billetes en circulacion, estinguiendo mensualmente por el fuego la cantidad amortizada en un paraje público y prévios avisos en los diarios de la capital, marcando la suma que vá á quemarse.

Art. 9º Suspéndese desde la promulgacion de esta ley la amortizacion designada á las deudas cuyo rescate se dispone; y las cantidades que á ese servicio se destinaban se incluirán en el cuadro de recursos del presupuesto general de la Nacion.

Art. 10. Una vez amortizados todos los billetes de esta emision limitada, las deudas rescatadas serán públicamente estinguidas por el fuego.

Art. 11. Acto continuo de esta operacion se suprimirán todos los impuestos y contribuciones establecidas para el servicio de dichas deudas.

Art. 12. Si algunos tenedores de las deudas espresadas resistiesen á la conversion dispuesta por esta Ley, no podrán ser atendidos como tales tenedores, sino despues de amortizada la emision de rescate en su totalidad; bien entendido que los intereses que hubieren devengado los cupones no convertidos, se abonarán al tiempo de servirse dicho saldo de la deuda pública por cuotas de diez por ciento de su monto, sin nuevo intereses y hasta dejar ese servicio corriente.

Art. 13. Las transacciones entre el Estado y los particulares, ó entre particulares solamente, no podrán hacerse desde la promulgacion de esta ley en otra moneda que en la decretada de curso legal.

Art. 14. Todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente quedan derogadas: concediéndose al Poder Ejecutivo la reglamentacion de la actual.

Montevideo, Marzo 17 de 1875.

Pedro E. Bauzá.

Cámara de Representantes

SESION DEL 17 DE MARZO

A las dos y media de la tarde se reunió hoy la Cámara con la asistencia de los siguientes señores: Soto, Garzon, Silva, Montero, Tapia, Castro, Castillo, Lapuente, Zis, Rivera, Lacueva, Navajas, Velazco, Paullier, Vidal, Echevarria, Heréns, Magariños (F.), Lavalleja y Magariños (J. A.)

El Presidente hizo presente que no podia haber sesion, por falta de número, dando cuenta la mesa de los asuntos entrados que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la monetizacion de las deudas públicas en la forma que se determina en los artículos siguientes:

Art. 2.º La Junta de C. Público, emitirá billetes de curso legal del valor de uno, dos, cinco y seis doblones, hasta la cantidad que fuere necesario para la convertibilidad ó cambio de las deudas públicas, aforadas como máximum á los precios siguientes:

Las del 12 p% de interés á la par.
» » 9 p% » » al 80 p%.
» » 6 p% » » 55 »
» » 5 p% » » 50 »

Art. 3.º Los billetes emitidos en virtud del artículo anterior se declaran moneda de curso forzoso en todo el territorio de la República, y como tales obligatorios; y serán los únicos que se reciban en las oficinas públicas del Estado y en todas las transacciones entre particulares.

Art. 4.º Los billetes emitidos en virtud de la presente ley quedan garantidos con los títulos de deuda pública por ellos permutados, y con todas las rentas destinadas á cubrir el interés de las mismas deudas.

Art. 5.º La monetizacion ó cambio de las deudas será voluntaria debiendo verificarse por propuestas cerradas ante la Junta de C. Público cuando esta lo llame á licitacion.

Art. 6.º Todo lo que produzcan las rentas para cubrir el servicio de intereses de las deudas monetizadas será aplicado á la amortizacion de los billetes creados por esta ley.

Art. 7.º Los fondos adscritos á la amortizacion de las deudas públicas quedan destinados á cubrir el déficit del Presupuesto General.

Art. 8.º Escepcúanse de la disposicion del artículo anterior, el *Empréstito Uruguayo* y *Montevideo Europeo* y las deudas *Franco Inglesa é Italianas*.

Art. 9.º Los títulos de deuda rescatados, serán sellados y depositados en una caja especial, conservándose allí como refuerzo de garantía de la emision: estinguida ésta, se quemarán aquellos.

Art. 10. El Estado no podrá emitir otro papel moneda ni dar curso forzoso á billetes de Banco ó de particulares, sin retirar préviamente de la circulacion el creado por la presente Ley.

Art. 11 El Poder Ejecutivo de acuerdo con la Junta de Crédito Público, designará la suma de billetes que se han de ofrecer mensualmente á cambio, consultando para ello la situacion de los mercados internos y las necesidades de la circulacion, y dando en paridad de condiciones la preferencia á las deudas de mas alto interés.

Art. 12. La emision menor de la Junta de Crédito Público, formará parte de la autorizada por esta ley.

Art. 13. La Junta de Crédito Público, queda autorizada para contratar la impresion de los billetes que reclama la ejecucion de esta ley.

Art. 14. Promulgada la presente ley, la Junta de Crédito Público, abrirá un registro de inscripcion de todos los tenedores de deuda que quieran optar al cambio.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16 Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 17 Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 16 de 1875.

Juan I. Soto—J. M. Montero—Felipe H. Lacueva—N. del Castillo—Eduardo Vidal—Federico Paullier—A. Lapuente.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comision de Hacienda ha estudiado el proyecto enviado á V. H. por el P. E., proponiendo la suspension temporaria del pago de la amortizacion de las deudas públicas.

La Comision encuentra que la dura ley de la necesidad, nos impone la aceptacion de esta medida. Pero desde que ella está comprendida en los artículos 7.º y 8.º del proyecto de Ley que la Comision tiene el honor de presentar á V. H. con esta misma fecha, se limita á aconsejaros la siguiente minuta de Resolucion.

En cuanto al proyecto del Poder Ejecutivo sobre suspension del pago de la amortizacion de las deudas la H. Cámara pasa á la órden del dia.

Montevideo, Marzo 16 de 1875.

Castillo—Vidal—Paullier—Soto—Lacueva—Lapuente.

Levantándose en seguida la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.

(T. M.)

PRENSA NACIONAL

Cuestion económica

Un señor *S. M.* dice en *La Tribuna* de ayer que el proyecto *Monetizacion de las Deudas* será la ruina completa del pais y la de los mismos tenedores de Deudas, pero en seguida muestra su elixir salvador con el presentado por el Ministerio de Hacienda, modificado en la forma siguiente:

PROYECTO MODIFICADO

Art. 1.º Autorízase á la Junta de C. Público á elevar *gradualmente y segun las necesidades del comercio* la emision actual de *tres millones de pesos, á veinte millones* en billetes de 10, 20, 50 y 100 $.

Art. 2.º Dichos billetes aunque de curso forzoso representarán oro sellado, y como tales serán recibidos en las transacciones entre particulares y en pago de cualquier clase de créditos; los Bancos establecidos y que se establezcan podrán convertir su emision, en billetes de curso legal si así les conviniese, y serán los únicos recibidos en todas las oficinas fiscales, con la única excepcion de los derechos de Aduana que serán pagados en oro sellado.

Art. 3.º De la emision de veinte millones se destinará la cantidad que sea bastante para amortizar por propuestas, las Deudas denominadas Rescate y Extraordinario 1.ª Série.

Art. 4.º Amortizadas esas Deudas, las tierras públicas en su totalidad garantirán la emision, y la renta aplicada al Extraordinario 1.ª Série pasará en la misma proporcion que hoy tiene, al servicio del Empréstito Uruguayo, Deuda Interna y Deuda Extraordinaria, quedando desde ese momento *libre de derechos de exportacion, todos los productos del pais.*

Art. 5.º El total producto de los derechos de Aduana recaudado en oro, será entregado á la Junta de C. Público y destinado á formar el capital metálico para garantir la conversion en el término mas corto posible, y solo en el caso de que el cambio sobre Inglaterra ó Francia no sea favorable, se podrá disponer de la cantidad que demande el servicio del Empréstito Uruguayo y amortizacion final del Montevideano-Europeo.

Art. 6.º Durante el primer año despues de amortizada la deuda por Rescate, los poseedores de tierras públicas podrán optar á su compra por 5,000 $ oro la legua cuadrada, en el segundo año el precio será 50 p% mas alto, y en los subsiguientes el doble ó sean diez mil pesos.

Art. 7.º El producto de las ventas de tierras públicas será recibido por la Junta de C. Público y destinado á aumentar el fondo en metálico.

Art. 8.º La Junta de C. Público queda autorizada para hacer préstamos y adelantos al comercio, á los productores y al Estado en billetes de su emision, en contra de garantías sobre fondos públicos, sobre títulos comerciales, sobre *certificados* en depósitos de mercancías y frutos del pais, sobre propiedades raices y valores territoriales realizables.

Art. 9.º Los fondos públicos serán recibidos en garantía á los tipos siguientes:

La deuda del 5 p% al 30 p% de su valor nominal.
La deuda del 6 p% al 35 p% de su valor nominal.
La deuda del 9% al 50% de su valor nominal.
La deuda del 12% al 70% de su valor nominal.

Art. 10. Los adelantos sobre *certificados* de depósitos en frutos del pais, y de mercancías introducidas en el pais en almacenes especiales, serán determinados por tasadores nombrados por la Junta de Crédito Público.

Art. 11. Las propiedades raices y otros valores territoriales serán recibidos al tipo de 50% de su valor real.

Art. 12. La valuacion de las propiedades será basada en la declaracion constatada en el boleto de la Contribucion Directa, sin perjuicio para la Junta de Crédito Público, de tomar otras medidas de mayor garantía.

Art. 13. Los adelantos ó préstamos sobre deuda pública y valores comerciales, serán á plazos fijos, y al interés *máximum* de 9% anual.

Art. 14. Los adelantos sobre bienes raices de la ciudad, serán reembolsables á razon de 10% anual, y al interés anual *máximum* de 9%.

Art. 15. Los adelantos sobre bienes de campaña serán reembolsables á razon de 6% anual, y al 8 de interés anual *máximum*.

Art. 16. El interés del descuento de los vales de Aduana á cargo del Gobierno será el 6% anual *máximum*.

Art. 17. El interés de los adelantos hechos al Gobierno sobre garantías, será el 6% anual *máximum*, y la amortizacion el 2% % mensual.

Art. 18. Desde que la Junta de C. Público tenga en sus cajas 500,000 $ oro, hará una emision de igual cantidad pagadera en oro, retirando de la circulacion la misma suma de billetes de curso forzoso, y así gradualmente irá aumentando la emision á oro.

Esa emision será colocada á cortos plazos contra garantías á completa satisfaccion y á un interés no mayor de 10% anual.

Art. 19. Los beneficios anuales líquidos de la Junta serán repartidos del modo siguiente—25% se abonará en cuenta al Gobierno—75% será destinado á tomar letras sobre el exterior, aplicando el oro que se reciba al aumento del capital metálico.

Art. 20. Queda autorizada la Junta para de acuerdo con el Ministro de Hacienda restringir ó suspender los descuentos, rechazando cualquier operacion, sea cual fuese la garantía que se ofrezca, sin estar obligada á dar la razon de su negativa.—Queda tambien autorizada para establecer sucursales en los departamentos de campaña.

Art. 21. La Junta de C. Público será aumentada con dos miembros mas, elegidos de lo mas respetable del comercio.

Art. 22. Los créditos de la Junta de C. Público tendrán todos los privilegios fiscales.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 24. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese, etc.

ESPLICACIONES

Art. 1º y 2º—La Junta queda autorizada á aumentar gradualmente su emision, y segun las necesidades del comercio, es decir, emitirá cinco ó diez millones de pesos; si el papel tiene una depreciacion mayor de 5 p % suspenderá la emision y aun retirará la ya emitida, cobrando y no colocando, pero esa depreciacion no se establecerá; porque siendo esos billetes absolutamente necesarios para el pago de lo que se debe, todo el mundo los buscará, el menudeante para pagar al mayorista, éste al introductor, y el introductor á los Bancos, que á su vez podrán pagar su emision en oro ó en billetes como mejor les convenga; ademas, comodesde que se sancione la ley, los derechos de Aduana serán pagados á oro, y estos derechos por muy pobre que sea la recaudacion no bajarán de 300,000 pesos mensuales, al segundo mes ya podrá la Junta emitir billetes pagaderos á oro, que irá aumentando en la proporcion de 400,000 pesos mensuales, disminuyendo en igual suma los billetes de curso legal.

Art. 3º y 4º—Con cuatro millones de pesos, mas ó menos, habrá bastante para amortizar por propuestas las deudas Rescate, Extraordinario 1.ª Série—las garantías de la primera deuda que son todas las tierras públicas, pasarán á garantir la emision de curso legal, y mas adelante á convertir una gran parte de ella en oro; la renta adscrita al Extraordinario 1.ª, produce mas ó menos una cantidad igual á los derechos de exportacion. Amortizada la deuda la renta queda libre, y seria preciso ser un malvado ó un estúpido para no comprender la inmensa y trascendental importancia para los intereses del pais, de la abolicion de los derechos de exportacion. Excuso comentarios á este respecto, dejo que los haga el comerciante, el ganadero, el agricultor y hasta el último industrial—Fray-Bentos, Roman, Hopecuá, Lucas Herrera y tantos otros, embarcarán libres, completamente libres los productos industriales de sus establecimientos.

Arts. 5º, 6.º y 7.º—Los derechos de Aduana, cinco á seis millones oro anualmente formarán el capital metálico para garantir la conversion; agréguese á eso el producto de las ventas de tierras públicas y el 75% de los beneficios de la Junta empleado en letras sobre el exterior, é introducido el oro que produzcan, y no será, quizá aventurado suponer que en poco mas de un año los billetes de curso legal se habrán ido trasformando en billetes á oro; y no se diga que los poseedores de tierras públicas no vendrán á comprar, porque desde que se les fija en el primer año un precio ínfimo como es el de 3750$ la suerte, y por el art. 15 se le facilitan los fondos á largo plazo para esa adquisicion, muy raro será el que en el primer año no venga á solicitar la compra.

Art. 8º á 17—Difícilmente podria encontrarse una combinacion mas segura para la colocacion de fondos, y al mismo tiempo mas conveniente y ventajosa para los tomadores. Se favorece al tenedor de deuda, al comerciante, al propietario y al estanciero, favorece la produccion, dando medios para adquirir ganados, y dedicarse á la agricultura, con plazos bastante largos para pagar con solo los productos, el capital é intereses.

Art. 18. La emision á oro, que ya hemos dicho tendrá lugar casi simultáneamente con la de curso forzoso, será especialmente destinada á adelantos á corto plazo á barraqueros contra frutos depositados, á negociantes contra mercaderías para facilitar el pago de derechos á oro, etc., etc., y la colocacion á oro y al interés de 10% *anual* tendrá la ventaja de matar á los agiotistas y á los Bancos que como el Comercial han cobrado 2% *mensual descontado con garantías superabundantes en su poder.*

Repetimos: el proyecto modificado es la salvacion del pais; el de la monetizacion de las Deudas Públicas es la ruina completa de la República.

Que elija el Cuerpo Legislativo y el Gobierno.

S. M.

Prensa Chilena

CHILE Y LA REPÚBLICA ARJENTINA

(Editorial del Ferro-Carril)

Hay algo que hace meditar en la manera como el Gobierno Argentino se prepara á llegar á un desenlace en sus cuestiones con Chile.

Uno de los primeros actos del Presidente Avellaneda fué llamar al Sr. Frias, su diplomático en Santiago, al Ministerio de Relaciones Esteriores. Ahora nombra para reemplazarlo al Sr. Tejedor, antecesor del Sr. Frias en las Relaciones Esteriores.

¿Qué espíritu es de esperar que predomine en las negociaciones venideras?

Está claro que el mismo de las negociaciones pasadas. Los hombres son los mismos. Solo hay un cambio de posiciones: el ministro de Estado se ha hecho ministro diplomático y el ministro diplomático ministro de Estado.

Si es cierto que el gobierno argentino parece haber admitido el arbitraje durante el ministerio del señor Tejedor, es tambien cierto que el Sr. Frias le ha mirado siempre con poca simpatía y le ha dado bases que lo harian casi imposible. Ahora bien: sus ideas, que entendemos nunca han estado en desacuerdo con las ideas del señor Tejedor, deben estar de acuerdo con las ideas del presidente Avellaneda, desde que le llama á sus consejos y le entrega la direccion de su política exterior.

Puede ser que nos engañemos, pero ni el nuevo ministro argentino ni el nuevo diplomático argentino son una prenda de conciliacion.

Mientras el Sr. Frias se irritaba, en Santiago, contra lo que llamaba las pretensiones de Chile, el señor Tejedor las trataba en Buenos Aires con un desden á veces francamente provocador. Ambos han manifestado antes que la sagacidad y la firmeza cortés del diplomático, el ímpetu del polemista. Ha habido en su debate vehemencia y hasta intemperancia. ¿Qué reclamaba una política conciliadora?

A lo menos que se hubiera nombrado para ir al desenlace un diplomático desinteresado en el negocio, y sin el calor, los rasguños, las vanidades contrariadas de la lucha.

Cuando el señor Frias fué nombrado ministro, guardamos silencio, á pesar de que tal nombramiento no era tranquilizador. Ahora se nombra diplomático al señor Tejedor, no hay por qué sentirse mas tranquilizado. Y si á esto se une la manera agresiva y liviana como han sido tratados nuestros cónsules en Mendoza y San Juan, hay nuevos motivos para recelar del espíritu y de los propósitos del gobierno argentino.

Es un hecho que, mientras nosotros vamos tras la conciliacion, ese gobierno se cuida muy escasamente de ella.

¿Qué viene á hacer el señor Tejedor? Viene á continuar negociando, viene á concluir un arreglo entre gobiernos?

Si lo primero, su mision ya no tiene objeto, pues la discusion está agotada.

Si lo segundo, ¿cuando llegará á Chile?

Se le ha encargado resolver ante todo la cuestion del Paraguay, que tiene á argentinos y brasileros con la mano en la empuñadura de la espada. Esta cuestion es escabrosa y puede ser larga. Mientras tanto, quedará paralizada la cuestion con Chile.

¿Será que no se quiere ir al desenlace de esta segunda cuestion sin haberse sacudido de aquella otra? ¿Por qué ó para qué?

No tememos por la paz. La guerra seria el choque de dos demencias. Pero tememos por la cordialidad de relaciones entre ambos paises, que, si no ha desaparecido, no se mantiene sin nubes.

¿No seria conveniente apresurar la hora del desenlace, para evitar nuevas nubes?

Si el gobierno argentino envia á Santiago un diplomático, que debe hacer antes un larga estacion en la corte de Janeiro, ¿por qué no enviaria Chile un diplomático que no se detuviera en ninguna parte, y fuese de una jornada á Buenos Aires?

Las dilaciones nunca han traido fortuna á nuestra diplomacia. La cuestion de nuestra frontera del norte se habria arreglado mucho mejor doce años atrás. Otro tanto decimos de la cuestion de nuestra frontera del Sur. Pero Bolivia dejaba dormir á aquella y la República Argentina á esta otra, y nosotros nos cuidábamos de no interrumpir su sueño.

¿Y qué hemos ganado?

Nuestra conveniencia, lo repetiremos siempre, está en ir cuanto antes al desenlace. Las situaciones inciertas son siempre situaciones falsas y que un acontecimiento cualquiera modifica de una manera desfavorable.

Ya vemos qué influencia no tuvo la la muerte de Morales en nuestras negociaciones con Bolivia.

Si la cuestion argentino-brasilera llega á buen término ántes que la cuestion chileno-argentina, ¿quién nos asegura que eso modificará el espíritu de la política argentina, que no tiene prisa de solucion ni espíritu de conciliacion?

Es preciso mirar la situacion en calma, pero con exactitud. Es muy significativo que los Sres. Frias y Tejedor continúen conduciendo la negociacion, y es todavía mucho mas significativo que el diplomático haga rumbo al Brasil antes que á Chile. Quiere venir aquí dejando á su p[illegible]libre de amenazas y de cuidados.

Hay habilidad en tal proceder, que es para nosotros una elocuente advertencia.

¿La dejaremos ir?

LITERATURA

HISTORIA DE SAN MARTIN

(SEGUN NUEVOS DOCUMENTOS)

por

BARTOLOMÉ MITRE

(Véase el núm. 3,066.)

VI

El primer escuadron de Granaderos á caballo fué la escuela rudimental en que se educó una generacion de héroes. En este molde se vació un nuevo tipo de soldado, animándolo con un nuevo espíritu, como hizo Cromwell en la revolucion de Inglaterra, empezando por un regimiento para crear el tipo de un ejército y el nervio de una situacion. Bajo una disciplina austera que no anonadaba la energía individual, y mas bien la retemplaba, formó San Martin soldado por soldado, oficial por oficial, apasionándolos por el deber é inoculándoles ese fanatismo del coraje que se considera invencible, y es el secreto de vencer.

Los medios sencillos y originales de que se valió para alcanzar este resultado, muestran que sabia gobernar con igual pulso y maestría espadas y corazones.

Su primer cuidado se dirigió á la formacion de oficiales, que debian ser los monitores de la escuela bajo la direccion del maestro. Al núcleo de sus compañeros de viaje fué agregando hombres probados en las guerras de la revolucion, prefiriendo los que se habian elevado por su valor desde la clase de tropa, cuidando que no pasasen de tenientes. Al lado de ellos creó un plantel de cadetes que tomó del seno de las principales familias de Buenos Aires, arrancándolos casi niños de los brazos de sus madres. Era el amalgama del plomo y del estaño que daba por resultado el bronce de los héroes (1).

Con estos elementos organizó una academia de instruccion práctica que él personalmente dirigia, iniciando á sus oficiales y cadetes en los secretos de la táctica moderna, enseñándoles el manejo de las armas en que era diestrísimo, obligándolos á estudiar y á tener siempre erguida la cabeza ante sus severas lecciones una línea mas arriba del horizonte, mientras llegaba el momento de presentarla impávida á las balas enemigas.

Para esperimentar el temple de nervios de sus oficiales, les tendia con frecuencia acechanzas y sorpresas nocturnas, y los que no resistian á la prueba eran inmediatamente separados del cuerpo, porque «solo queria tener leones en su regimiento.» (2)

Pero no bastaba fundir en bronce á sus oficiales, modelarlos correctamente con arreglo á ordenanza, haciéndoles pasar por la prueba del miedo. Para completar su obra necesitaba inocularles un nuevo espíritu, templarlos moralmente, exaltando en ellos el sentimiento de la responsabilidad y de la dignidad humana, que como un centinela de vista debia velar dia y noche sobre sus acciones.

Esto es lo que consiguió por medio de una institucion secreta, que bien que peligrosa en condiciones normales ó en manos inhábiles, produjo su efecto en la ocasion.

Evitando los inconvenientes del espionaje que degrada y los clubs militares que acaban por relajar la disciplina, planteó algo mas eficaz y mas sencillo. Instituyó una especie de tribunal de vigilancia compuesto de los mismos oficiales, en que ellos mismos debian ser los celadores, los fiscales y los jueces, pronunciar las sentencias y hacerlas efectivas por la espada, autorizando á la vez el duelo para hacerse justicia en los casos de honor.

En el primer domingo de cada mes se reunia en sesion secreta el consejo de oficiales bajo su presidencia, dirigiéndoles un discurso sobre la importancia de la institucion y la obligacion en que todos estaban de no permitir en su seno á ningun miembro indigno de la corporacion. En una pieza inmediata y sola estaban preparadas sobre una mesa tarjetas en blanco, en que cada oficial escribia lo que hubiese notado respecto de la mala comportacion de algun compañero. En seguida el sarjento mayor recibia las cédulas dobladas en su sombrero, que eran estrujadas por el Jefe. Si entre ellas se encontraba alguna acusacion, se hacia salir al acusado y se exhibia la papeleta, sobre la cual se abria discusion. Nombrábase acto continuo una comision investigadora, que daba cuenta del resultado en una próxima sesion extraordinaria. Abierta nuevamente la discusion, cada oficial daba un dictámen por escrito, y la votacion decidia si el acusado era ó no digno de pertenecer al cuerpo. En el primer caso, el cuerpo de oficiales por el órgano de su presidente le daba en presencia de todos una satisfaccion cumplida. En el segundo, se nombraba una comision de oficiales para intimarle pidiese su separacion absoluta; prohibiéndole usar en público el uniforme del regimiento, bajo la amenaza que si contrariase esta órden le seria arrancado á estocadas por el primer oficial que le encontrase.

Este tribunal tenia un código conciso y severo, que determinaba los delitos punibles, desde el hecho de agachar la cabeza en accion de guerra y no aceptar un duelo justo ó injusto, hasta el de poner las manos á una mujer aun siendo insultado por ella, comprendiendo todos los casos de mala conducta personal (3).

En cuanto á los soldados, los elegia vigorosos, escluyendo todo hombre de baja talla (4). Los sujetaba con energía paternal á una disciplina minuciosa, que los convertia en máquinas de obediencia. Los armaba con el sable largo de los coraceros franceses de Napoleon, cuyo filo habia probado en sí, y que el mismo les enseñaba á manejar, haciéndoles entender que con esa arma en la mano partirian como una sandía la cabeza del primer *godo* que se les pusiera por delante, leccion que practicaron al pié de la letra en el primer combate en que la ensayaron. Por último, daba á cada soldado un nombre de guerra, por el cual únicamente debian responder, y así les daba el ser, les inoculaba su espíritu y los bautizaba.

Sucesivamente se fueron creando otros escuadrones segun este modelo, y el dia que formaron un regimiento, el gobierno envió á San Martin el despacho de coronel con estas palabras: «Acompaña á V. S. «el Gobierno el despacho de Coronel del Regimiento «de granaderos á caballo. La Superioridad espera «que V. S. con el mismo celo y dedicacion que hasta aquí, presentará á la patria un cuerpo capaz por «sí solo de asegurar la libertad de sus conciudadanos.» (5)

En este intérvalo, habia tomado por esposa á doña María de los Remedios Escalada, jóven bella, perteneciente á una de las familias mas distinguidas del pais, en señal de que constituia para siempre su hogar en la tierra de su nacimiento. (6) Ah! él no debia tener en adelante mas hogar que la tienda del soldado, ni mas familia que la militar, ni mas compañera que la soledad, hasta que el único fruto de esa union le cerrase por siempre los ojos en remotas playas! (7.)

VII

Al mismo tiempo que el Coronel de Granaderos aplicaba la táctica y la disciplina á la milicia, se ocupaba en hacerla estensiva á la política, para dar organizacion en uno y otro terreno á las fuerzas morales y materiales con que se debia combatir y vencer, teniendo en ambas por objetivo la independencia americana.

No era San Martin un político en el sentido técnico de la palabra, ni pretendió nunca serlo. Como hombre de accion con propósitos fijos, con vistas claras y con voluntad deliberada, sus medios se adaptaban siempre á un fin tangible, y sus principios políticos, sus ideas propias y hasta su criterio moral se subordinaban al éxito inmediato, que era la independencia, sin dejar por esto de tener presente un ideal mas lejano, que era por entonces la libertad en la República. (8)

Con su natural perspicacia y su natural buen sentido habia visto claramente que la revolucion estaba tan mal organizada en lo militar como en lo político, que carecia de plan, de medios eficaces de accion y hasta de propósitos netamente formulados. Así es que, guardando una prudente reserva sobre los asuntos de gobierno, no escusaba espresarse con franqueza sobre aquel punto en las tertulias políticas de la época, diciendo: «Hasta hoy las Provincias Unidas han «combatido por una causa que nadie conoce, sin «bandera y sin principios declarados que espliquen «el orígen y tendencias de la insurreccion: preciso es «que nos llamemos independientes para que nos conozcan y respeten.» (9)

Con estas ideas y propósitos no habia trepidado en

(1) Hemos estudiado estos pormenores en las mismas propuestas para oficiales de Granaderos á caballo que de puño y letra de San Martin existen en el Archivo General de Buenos Aires, en el «Legajo de Secretario de Guerra, 1812—Estado Mayor—Individuos militares.» M. SS.—Cada propuesta es acompañada de una reseña de servicios. En una de 11 de Noviembre de 1812 propuniendo para alférez al sargento Anselmo Vergara y á los cadetes Juan Lavalle y Julian Perdriel, aconseja se prefiera al primero por sus servicios.

(2) «Independencia de Chile» t. III, pág. 76.

(3) V. el Apéndice Núm. 1 en que se publica por primera vez. Existe en nuestro poder el original con las firmas autógrafas de los oficiales del Regimiento, que se ha conservado entre los papeles de San Martin.—El General Paz en sus «Memorias» es el primero que ha hablado con alguna exactitud de este reglamento, aunque fiándose únicamente á sus recuerdos [illegible] pre eran fieles. De aquí ha tomado Barros Arana las noticias que da sobre el particular en su «Independencia de Chile» t. III, pág. 78.—La crítica que de esta institucion hace Paz es justa en general y exacta en su punto de vista, como que se inspiraba en las reglas de la escuela disciplinaria del General Belgrano en contraposicion con la de San Martin. Es interesante conocer el juicio que el mismo Belgrano formó de ella y por eso se insertan en el Apéndice dos cartas suyas en que se lo comunica al mismo San Martin.

(4) Doc. del Archivo General, de 20 de Noviembre de 1812 M. S.

(5) Doc. del Archivo General de 7 de Diciembre de 1812. M. S.

(6) La licencia militar otorgada á San Martin para casarse es de 27 de Agosto de 1812, y existe original en el Archivo General con todos sus requisitos en la Sc. «Secretaría de Guerra», Leg. «Estado Mayor». M. S.

(7) Antes de que la hija de San Martin leyese estas líneas, el telégrafo trasatlántico nos hace saber que la que cerró para siempre los ojos del héroe en playas estrangeras, ha muerto como él lejos de la patria nativa.

(8) En una carta de San Martin escrita algun tiempo despues y que original poseemos, se clasificaba él mismo haciendo su profesion de fé de este modo: «De muy poco entiendo, pero de política «menos que de nada, y cómo escribo á un amigo de todo mi con«fianza me aventuraré á esparcir un poco de erudicion Gabiloti«na: Al efecto haria mi introduccion de este modo, propia de mis «verdaderos sentimientos: un Americano, Republicano por prin«cipios é inclinacion, pero que sacrifica estos mismos al bien de «su suelo, hace presente, etc.» [illegible]

(9) Barros Arana, «Ind. de Chile» [illegible]

EXTERIOR

Correo del Pacífico

GACETILLA

VAPORES

Salidas en el mes de Marzo

Segun los avisos que publicamos en la seccion correspondiente, á la cual se ocurrirá para mas detalles.

Para Buenos Aires

Hoy 18 á las 6 de la tarde, ONYX.

Para Rio Janeiro

CON ESCALA EN LOS PUERTOS DEL BRASIL

El 19 á las 4 de la tarde, ARINOS—Agencia, Misiones 106 y 108.

Para Europa

CON ESCALA EN LOS PUERTOS DEL BRASIL

El 21, SAVOIE—Agencia Zavala 138.
El 31, GALICIA—Agencia Perez Castellanos 28.

Para el Pacífico

CON ESCALAS HASTA EL CALLAO

El 21, COTOPAXI—Agencia Perez Castellanos 28

Hoy sale vapor para Buenos Aires y para el Havre y escalas.

CAMPO NEUTRAL

Muebles Caviglia—las casas mas acreditadas las mas surtidas y las que venden mas barato son las de los Sres. R. Caviglia y Hermano calle Buenos Aires 248, y la sucursal de la misma casa en la calle 18 de Julio núm. 37. m13-3 meses.

Abogado—El Dr. D. Matias Alonso Criado, ha establecido su Estudio en la calle de la Ciudadela núm. 73 A. f18-1m.

El doctor en medicina—JUAN DEMARIA ha trasladado su domicilio y consultorio á la calle de los Andes n.º 141, en la misma acera de la confitería de la Buena Moza entre 18 de Julio y San José. Da consultas por la mañana desde las diez hasta las once y por la tarde desde las cinco á las seis. m17-2meses

Gran pichincha—Se vende todo el amueblado completo de una casa de familia, muebles enteramente nuevos, alfombras, rico piano concierto, juegos de sala y ante-sala, roperos de espejo, máquina de costura, roperos cómodas, juego de aposento de caoba, camas de hierro, lavatorios, juego de comedor, sofaes, ademas una linda coleccion de plantas finas, camelias, magnolias, jazmines, rosales etc. etc.—Todo se vende particularmente en un solo lote, ademas la casa es una de las mas cómodas y bien situadas en la ciudad nueva, gana un alquiler módico y está á una cuadra de la calle del 18 de Julio, sin gastar en mudanzas se pueden trasportar, encontrando todo lo necesario para la comodidad de una familia—Se vende todo en un precio muy arreglado el único motivo de la venta es ausentarse la familia del país, para tratar calle Piedras 96, de 10 á 4 de la tarde. 1241-m18-3

BOLSA DE COMERCIO

TELEGRAFO MARITIMO

Parte comercial

AVISOS OFICIALES

REMATES

SECCION JUDICIAL

AVISOS Y ANUNCIOS

FOLLETIN 31

LOS NEGREROS

Memorias de un Esclavo
NOVELA DE COSTUMBRES
POR
D. MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ

Dejaron en tierra el cadáver, y observaron mirando á lo alto de la roca.

Un agujero, una profunda grieta que allí se veia, era sin duda el lugar de donde habian provenido el cadáver y los dos pedruscos.

Pero en aquella abertura no se veia á nadie.

Se siguió observando.

Los cafres y los dos agentes consulares estaban perfectamente ocultos detras de los árboles, emboscados entre la maleza.

Ellos veian la grieta, pero desde la grieta no podia vérseles.

Hubo un momento en que en el reborde en que empezaba la grieta, apareció una forma oscura é indecisa.

Uno de los cafres, que tenia el arma preparada, hizo fuego.

Se oyó inmediatamente una especie de aullido extraño, como rugido de fiera.

Pero por su espresion no podia deducirse si aquel aullido, si aquel rugido, si aquel sonido extraño, habia sido una manifestacion de dolor ó de burla ó de desafío.

—¿Qué os parece de esto, mister Kin's-Watter?—preguntó á este monsieur de Truipeau.

—Paréceme extraño, muy extraño lo que sucede,—dijo mister Kin's-Watter.—Tal vez quien ha arrojado el cadáver desde aquella altura, ha sido quien le ha conducido á ella. ¿Y qué puede deducirse en vista del grito singular que hemos oido? ¿Es un babuino, ó un orangutan el que le ha lanzado, ó un hombre?

—Yo no creo,—dijo monsieur de Truipeau,—que haya un hombre que pueda ascender por esa cortadura, á pesar de su revestimiento, y mucho menos cargado con un cuerpo del peso de la desventurada Alicia.

—Yo creo que debe tratarse de un terrible animal, de uno de esos poderosos cuadrumanos, un orangutan, un babuino, un mandril, un kanguroó, ¿quién sabe? Estos animales son muy aficionados á las mujeres; tal vez la pobre Alicia ha sido arrebatada por alguno de ellos.

—¿Os acordais,—dijo monsieur Truipeau,—de aquella cuestion entre el príncipe Takipalo y su jóven esposa Nin-za? Como recordareis, Takipalo estaba celoso de un babuino, con el que suponia en amores á su mujer. Recordad que una de las razones que Alicia alegaba en defensa de Nin-za, consistia en que era muy jóven para tener tales caprichos. ¿Habria incurrido imprudentemente en uno de esos caprichos la excéntrica madama de Beauchalet?

Un segundo disparo, seguido de un segundo grito, que no podia interpretarse bien, interrumpió á monsieur Truipeau.

Uno de los cafres habia visto de nuevo una forma indecisa que habia aparecido en lo alto, en el borde de la grieta.

—Creo,—dijo mister Kin's-Water,—que debemos dejar aquí dos de los vuestros y dos de los mios de guardia. Conduciremos el cadáver de Alicia á la poblacion, y allí determinaremos lo que deba hacerse. Hay que cazar irremisiblemente á ese mono ó á ese mónstruo, que se ha hecho para nosotros, es decir, para nuestras mujeres, terriblemente peligroso, tal vez por alguna excéntrica imprudencia de esa desventurada madama de Beauchalet.

Se dejaron, en efecto, cuatro hombres de guardia, y los dos agentes consulares, con sus cuatro cafres, que conducian el cadáver de Alicia, tomaron de nuevo, siguiendo á sus dos perros, la vuelta mas corta para Koussas.

CAPITULO XXX
DE LA ESPEDICION QUE SE ORGANIZÓ PARA VENGAR Á LA REINA DE ORO

La llegada á Koussas del cadáver de Alicia causó una profunda sensacion, no solamente entre los habitantes blancos, sino que tambien entre los indígenas.

La amaban todos.

No se comprendia aquella desgracia.

¿Quién podia haber sido el asesino?

Tal vez no se habian equivocado los dos agentes consulares.

Tal vez aquello era obra de un mónstruo, de un enorme cuadrumano.

Se tenian ejemplos de algunas mujeres arrebatadas por estos animales.

Pero no se habia dado nunca el caso de que las hubiesen matado.

Por el contrario, habian sido para ellas lo mas galantes, lo mas apasionados del mundo.

Aquello era una excepcion.

Se recordaba la querella del príncipe Takipalo contra su esposa favorita, por celos á causa de uno de estos animales.

Ana y Carmela se encontraban tan conmovidas como lo requeria la naturaleza de la situacion.

Representaban bien su papel.

En cuanto á monsieur de Beauchalet, se entregaba á las mayores demostraciones de desesperacion.

Pero lo hacia tan mal, que se comprendia que ni aun la vista miserable del cadáver de la pobre Alicia podia alterar su habitual indiferentismo.

Altolaguirre fijaba en el cadáver, especialmente en su garganta, una mirada profunda.

Descubria en ella unas pequeñas equimosis, que no podian haber sido producidas por los dedos de un mamífero cuadrumano.

Hubieran estado mas separadas, y hubieran sido mas grandes y mas profundas.

Allí quedaban los vestigios de dos pequeñas manos, de dos manos de mujer.

Altolaguirre no comunicó á nadie esta observacion.

En cuanto á Cailocolo, estaba replegado en un rincon, y parecia no prestar atencion alguna á nada de aquello.

En Koussas no habia médico.

Nadie llegó á la delicadeza de observacion de Altolaguirre.

El hecho evidente era que Alicia habia sido asesinada, y que para asesinarla la habian arrebatado y la habian llevado á un lugar que parecia de todo punto inaccesible á un ser humano.

Carmela y Ana se conservaban, como hemos dicho, en perfecta impasibilidad.

Mejor dicho, en perfecto disimulo.

Por lo demas, daban las mayores muestras de emocion por la desgracia de Alicia.

El cadáver de esta estaba espantoso.

Lívido por la extrangulacion.

Descoyuntado, reventado, descompuesto, por el tremendo choque al caer sobre un terreno peñascoso desde una inmensa altura.

Aquello era miserable á la vista; de una manera terrible.

La *Reina de Oro* estaba reducida á aquellos despojos desmazalados, amoratados, ensangrentados.

Los agentes consulares, el pobre Ildefonso, los europeos, los negros de Koussas, hasta los mismos negreros, que tenian bien á prueba de emociones el corazon, estaban profundamente conmovidos.

Se trataba de una mujer hermosa, que poco antes se habia visto llena de encanto y de vida.

Cailocolo permanecia abyecto, replegado, silencioso, á poca distancia de Ana.

Altolaguirre le habia puesto al servicio de su mujer.

No debia, no podia separarse de ella.

Tal vez era Cailocolo el único que se mostraba indiferente ante aquella dolorosa desgracia.

En los semblantes de todos los demas blancos y negros, y en los blancos particularmente, aparecia una expresion de venganza.

Madamas Truipeau y Kin's-Watter, así como las otras mujeres de los europeos que residian en Koussas, aparecian consternadas.

En cuanto á Ana y á Carmela, estaban á la altura de la situacion.

No podia dejarse aquello sin venganza.

A lo ménos, Mr. de Beauchalet, que gritaba como un desesperado, y no se levantaba de sobre el cadáver de su mujer, á pesar de la cual tenia los ojos perfectamente enjutos, pedia á voces venganza.

Se empezó por lo primero.

Se condujo el cadáver á la iglesia, y se le colocó delante del presbiterio sobre una estera de palma.

Era el único ataud que allí se le podia procurar.

El padre Ildefonso, con su sacristan y con algunos de los europeos, se encargó del cadáver.

Despues se organizó una expedicion, en que tomaron parte todos los corsarios, todos los europeos, todos los negros de Koussas que habian quedado en el kraal y que podian empuñar un fusil.

Madamas Truipeau y Kin's-Watter, que no se habian atrevido á acompañar á los expedicionarios, se habian encargado de Josef Kraima.

Este aparecia ya completamente fuera de peligro; pero aun no podia hablar y apenas si daba señales de inteligencia.

En cuanto al médico (un holandés que residia desde hacia algunos años en Koussas,) habia afirmado que Josef se encontraria perfectamente restablecido pasados dos ó tres dias.

En cuanto al mónstruo, que segun se creia habia arrebatado á Alicia y la habia arrojado muerta á los que habian ido en su busca, no podia haber escapado.

Hombre ó mono, los cuatro bravos individuos que se habian quedado de guardia debian haberle obligado á permanecer en la caverna.

La expedicion partió antes del medio dia.

Ana y Carmela iban con los expedicionarios.

Por consecuencia, iba tambien Cailocolo.

Algunos esclavos de los esposos Beauchalet iban cargados de cuerdas hechas con filamento de bejuco.

Solamente monsieur de Beauchalet no formaba parte de la expedicion.

Se habia quedado transido de dolor, á lo que aparentaba, en la iglesia.

Los dos grandes perros de monsieur Truipeau y de mister Kin's-Watter, iban guiando.

En Koussas no habian quedado mas que las mujeres, los niños y los hombres muy viejos, los que absolutamente no podian servir para nada.

Como dijimos, el padre Ildefonso, su sacristan, madamas Truipeau y Kin's-Watter y algunas mujeres europeas, se habian quedado, ya cuidando de Josef Kraima, ya acompañando el cadáver de Alicia.

CAPITULO XXXI
LA PRUEBA DE CAILOCOLO

Altolaguirre no podia olvidarse de las señales que habia descubierto en la garganta del cadáver, y que revelaban su extrangulacion por unas manos pequeñas, pero fuertes.

No sabia esplicarse aquello.

Suponiendo que la extrangulacion hubiese sido practicada por un negro, por un hotentote, ó por un enorme mono, las señales conservadas en el cadáver habrian sido mucho mayores, mucho mas profundas.

Altolaguirre habia adivinado unas manos de mujer.

Aquellas manos, por la distancia á que estaban aquellas señales, y por el tamaño, convenian con las manos de Ana.

Ana era bastante feroz, bastante brava, una vez irritada, y bastante fuerte, para haber podido operar aquella extrangulacion.

¿Pero cómo concebir esto, dada la buena amistad, la amistad franca, aun el cariño que habia mediado entre Ana y Alicia?

¿Qué causa podia haber mediado para que aquella buena amistad se hubiera trocado de improviso en un ódio á muerte?

Ademas, aunque Ana, por una razon con la cual no podia acertar Altolaguirre, hubiera matado á Alicia, ¿cómo habia podido conducir el cadáver á una caverna de buitres, situada en lo alto de una roca inaccesible?

Altolaguirre se embrollaba.

Rechazaba sus sospechas, y en vano.

Las sospechas le acometian con mas y mas fuerza.

¡Aquellas manos pequeñas y feroces!

¡Pero el motivo!

Volvia á embrollarse Altolaguirre.

Ademas, Ana aparecia impresionada por una gran compasion, y por una compasion verdadera á causa de la desgracia de Alicia.

Esto se comprende.

Sabemos que Ana sentia la humanidad de una manera instintiva en el fondo de su alma.

Sabemos que en Gongol la influencia que ejercia sobre el feroz Cailocolo habia acabado con los sacrificios y con los carnages humanos.

Ana habia cometido su crímen en un horrible momento de desesperacion á causa de sus celos.

No habia habido tiempo bastante para que hubiese sobrevenido la reflexion.

Despues de haber sido inmolada Alicia, la cólera, la fiebre del exterminio, habia continuado en Ana.

Cuando sobrevino la reflexion, no se arrepintió de lo que habia hecho.

La destruccion de Alicia habia calmado la rabia de sus celos.

Pero habia meditado que Alicia no habia sido culpable contra ella, aceptando los amores de Cailocolo.

Ella, que le amaba, comprendia que le hubiese amado Alicia.

El amor propio de las mujeres las hace creer que el hombre á quien ellas aman, debe ser amado por todas.

Lo mismo puede decirse de los hombres.

Pero Alicia ignoraba de todo punto los terribles, los extraños amores que existian entre Ana y Cailocolo.

No la habia, pues, ofendido.

Tras la reflexion, vino la compasion.

¿Qué culpa habia sido la de la pobre Alicia?

La de haber amado á un hombre digno de ser amado.

A un hombre irresistible.

Ana, que le amaba con toda su alma, lo creia así.

¿Qué mucho que Alicia hubiese faltado á sus deberes por Cailocolo, cuando ella estaba casi á punto de olvidarse de los suyos, y aun de la venganza de sus padres inmolados por la ferocidad de Cailocolo.

De aquí que una vez sobrevenida la reaccion, Ana se condoliese de la desgracia de Alicia, y dejase ver la expresion de la conmocion y de la tristeza en su semblante.

Cuando volvemos de un paroxismo de cólera, nos parece que no es obra nuestra lo que hemos hecho durante el paroxismo.

Nos parece un sueño lo que ha pasado por nosotros, como le parecia un sueño á Ana lo que habia hecho durante la embriaguez de su cólera.

Esto, que era lo mas natural del mundo, dado el carácter y la situacion moral de Ana, embrollaba á Altolaguirre.

Y luego, ¿por qué fijarse de tal manera, con tal insistencia en Ana, para atribuirla la muerte de Alicia?

¿Qué motivo habia?

¿Qué indicio?

Unicamente los indicios que la misma extrangulacion ofrecia de haber sido hecha, por unas pequeñas manos.

¿Y acaso no tenia tambien las manos pequeñas y bellas Carmela?

El corazon de Altolaguirre sentia, no sabemos qué emocion al pensar en Carmela; no sabemos qué celos no comprendidos, no reconocidos, al sospechar que Carmela podia haber sido la matadora de Alicia, y suponer los motivos que habian podido motivar aquel acto terrible.

Altolaguirre forzaba sus investigaciones inútiles.

Recordaba que Carmela, la primera vez que habia visto á Cailocolo no habia podido reprimir un movimiento de sorpresa.